

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 023			Fecha: 22/09/2017		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-006-2017-00254-00	Reparación Directa	María Manuela Peñaloza Hernández	E.S.E. Hospital Jorge Isaac Rincón Torres	Se acepta el impedimento manifestado por el doctor ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA, y en consecuencia se ordena delcarlo separado del conocimiento de este proceso.	21/09/2017
20001-33-33-007-2017-00141-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Sixto Braudelino Melo Portillo	Caja de Sueldo de Retiro de la policía Nacional	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica a la doctora JANNIE ARZUAGA ESCOBAR, como apoderada de la parte demandante.	21/09/2017
20001-33-33-007-2017-00142-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Nair de Jesús Oyola Garrido	Nación - Ministerio de Educación y Otros	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica al doctor EDUARDO LUÍS PERTÚZ DEL TORO, como apoderado de la parte demandante.	21/09/2017
20001-33-33-007-2017-00118-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Yeiron Camilo Pinzón Barrios	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica a la doctora MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA, como apoderada de la parte demandante.	21/09/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

20001-33-33-007-2017-00146-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Dubys Ester Cordoba Miele	UGPP	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica a la doctora KATLEEN CORONEL CAMARGO, como apoderada de la parte demandante.	21/09/2017
20001-33-33-007-2017-00145-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CORINA CENTENO SANGUINO	Nación - Ministerio de Educación y Otros	Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se reconoce personería jurídica a la doctora BEATRIZ CARREÑO PABA, como apoderada de la parte demandante.	21/09/2017
20001-33-33-007-2017-00138-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Armando Rafael Rojas Suárez	Departamento del Cesar	Se rechaza la demanda del proceso de la referencia, por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.	21/09/2017

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/09/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ms Iseida

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, once (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	CORINA CENTENO SANGUINO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00145-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **CORINA CENTENO SANGUINO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, en procura de que se declare la nulidad parcial de la resolución No.1736 del 16 de mayo del 2012.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por

el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

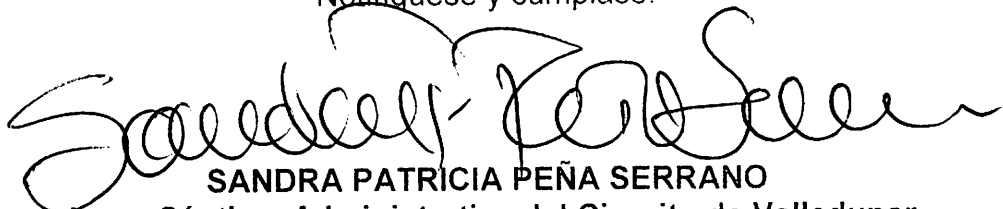
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

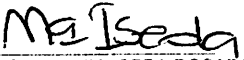
OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **BEATRIZ CARREÑO PABA** identificado con la C.C. No. 49.735.286 de Valledupar y T.P. N° 76.863del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **CORINA CENTENO SANGUINO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023
Hoy 22 de septiembre de 2017 Hora 8 A.M

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	DUBYS ESTER CORDOBA MIELES
ACCIONADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00146-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **DUBYS ESTER CORDOBA MIELES** contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)**, en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución RDP021662 del 25 de mayo de 2017; RDP 027189 del 4 de julio de 2017; RDP 030709 del 31 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo

dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria

gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **KATLEEN CORONEL CAMARGO** identificado con la C.C. No. 1.065.577.789 de Valledupar y T.P. N° 224662 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **DUBYS ESTER CORDOBA MIELES** en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 023
Hoy 22 de septiembre de 2017 Hora 8 A M

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS
ACCIONADO:	E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES
MEDIO DE CONTROL :	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00254-00

Procede el Despacho a estudiar el impedimento formulado por el doctor **ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**, Juez Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar, para conocer del proceso de la referencia, instaurada por **MARÍA MANUELA PEÑALOZA HERNÁNDEZ Y OTROS**, mediante apoderado judicial, contra el **E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES Y OTROS**.

El doctor **ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**, manifiesta que se encuentra impedido para conocer de este proceso, por encontrarse incurso dentro de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 130 del CPACA, por cuanto la Secretaría de Salud mediante Decreto No. 0002 del 1° de enero de 2016 suscrito por el Gobernador del Cesar fue nombrada la señora **CARMEN SOFÍA DAZA OROZCO** en el cargo de Secretaria de Despacho código 097, grado 02, de la secretaria de salud de planta global de ese ente territorial, quien a su vez es la cónyuge del doctor **ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA**.

Debe señalarse previamente, que los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Así lo ha explicado la doctrina:

“Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, o si de hecho así no ocurre, al menos dar pie para que se piense que la han podido perder, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los proceso con un máximo de equilibrio, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso, sustraerse de su conocimiento, para lo cual debe manifestarlo y, caso de que no lo haga, faculta a quienes intervienen dentro del proceso para que, sobre la base de la causal pertinente, busquen la separación del juez, denominándose lo primero impedimento y lo segundo recusación”.¹

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General*, Tomo I, Dupré Editores, Bogotá, 2005, pp. 231 y 232.

El artículo 39 del Decreto 2591 de 1991 señala:

“Artículo 39. Recusación. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario si fuere el caso.”

De igual forma el artículo 56 del numeral 1° del Código Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) expresa:

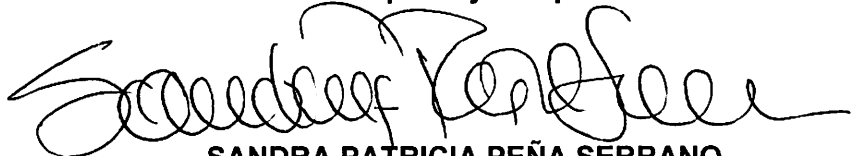
“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”

En tal virtud, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el doctor **ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA** y en consecuencia se ordena declararlo separado del conocimiento de este proceso.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023
Hoy 22 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	YEIRON CAMILO PINZÓN BARRIOS
ACCIONADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00118-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor **YEIRON CAMILO PINZÓN BARRIOS**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en la Resolución N° 00523 de 20 de febrero de 2017, por medio del cual retiró del servicio activo de la Policía Nacional al Patrullero YEIRON CAMILO PINZÓN BARRIOS.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A

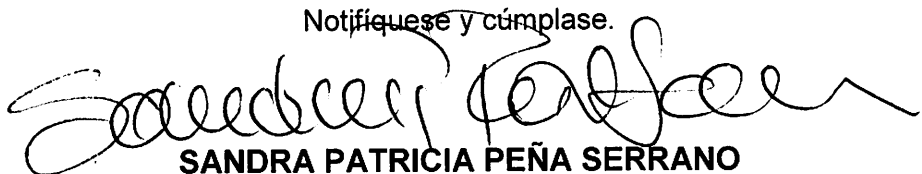
OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la doctora **MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA** identificado con la C.C. No. 36.695.483 de Santa Marta y T.P. No. 178.357 del C. S. de la

J., como apoderado judicial del señor YEIRON CAMILO PINZÓN BARRIOS en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 023. Hoy 22 de septiembre de 2017, Hora 8:00 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	NAIR DE JESÚS OYOLA GARRIDO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00142-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por la señora **NAIR DE JESÚS OYOLA GARRIDO**, contra el **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en procura de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo N° 0553 contenido en el escrito de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del cual se le reconoce la pensión de invalidez

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente de la admisión de esta demandada, al Alcalde del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto,

envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: **Póngase** a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **N° 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

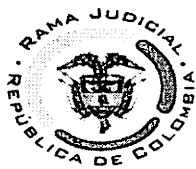
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al doctor **EDUARDO LUÍS PERTÚZ DEL TORO**, identificado con la C.C. No. 1.065.629.232 de Valledupar y T.P. No. 267.170 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **NAIR DE JESÚS OYOLA GARRIDO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023
Hoy 22 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	ARMANDO RAFAEL ROJAS SUÁREZ
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2017-00138-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por **ARMANDO RAFAEL ROJAS SUÁREZ**, a través de apoderado judicial; sin embargo, el Despacho observa que la demanda debe ser rechazada por las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la Ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el Legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

Con relación al término de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, establece que:

“Art. 164. La demanda deberá ser presentada:

(...)

“2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) d) “Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto

administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.” (*Sic para lo transcrito*).

Así mismo, el artículo 169 del CPACA dispone:

“Art. 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)” (*Sic para lo transcrito*).

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor **ARMANDO RAFAEL ROJAS SUÁREZ**, según lo que indica el apoderado a folio 31 -32, relacionados en el libelo de la demanda, el día 9 de marzo de 2017, recibió oficialmente la notificación de la resolución No: 000466 del 20 de febrero del 2015, expedida por el Gobernador del Departamento del Cesar.

Sin embargo, el demandante tuvo conocimiento de la Resolución No. 000466 del 24 de Febrero del 2015, como consta en el anverso del folio 4 del expediente, y el término para que operara la caducidad empezó a correr a partir del día siguiente, a la ejecutoria, es decir, del 11 de marzo del 2015.

Así las cosas, advierte el Despacho que para efectos de contar el término de caducidad, se tendrá en cuenta la fecha en la cual se notificó la resolución No: 000466 del 20 de febrero del 2015, por ser *“cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento”*, esto es, el día veinticuatro (24) de enero de 2015, teniendo en cuenta que el término establecido en la norma citada en párrafos anteriores, es de cuatro (4) meses para incoar el medio de control solicitado, el demandante contaba hasta el día Once (11) de julio del 2015, para interponer la demanda, y al ser presentada en la oficina judicial el día doce (12) de junio del 2017, se advierte que ésta fue presentada de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por **ARMANDO RAFAEL ROJAS SUÁREZ** en contra de **DEPARTAMENTO DEL CESAR** por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

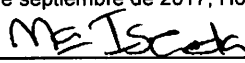
SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos al actor.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 023. Hoy 22 de septiembre de 2017, Hora 8:00 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR:	SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20001-33-33-007-2017-00141-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, en procura de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 1051/OAJ del 17 de abril de 2012 por la cual no fue procedente acceder a la solicitud de reajuste de la asignación de retiro.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al Director de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia

y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta **Nº 4-2403-0-15923-8**, del **Banco Agrario**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a las doctoras **JANINE ARZUAGA ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 49.607.714 de Valledupar y T.P. No. 150.671 del C. S. de la J., y **BRENDA PAOLA GÁMEZ MEDINA**, identificada con la C.C No. 1.065.573.451 y T.P. No. 225.749 del C. S de la J., como apoderadas judicial del señor **SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 023
Hoy 22 de septiembre de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria